

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo instalarse la nueva Diputacion provincial en el dia 8 del proximo mes de Enero en esta Capital, lo aviso en el boletin oficial para que en caso de extravio de algun oficio de los dirigidos á los Diputados electos conste á todos que están convocados para el expresado dia. Guadalajara 29 de Diciembre de 1837 = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Presidente de la Junta Diocesana decimal de Toledo me ha remitido para su publicacion en este Boletin la circular siguiente que se halla inserta en el de aquella provincia. Guadalajara 29 de Diciembre de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL DE TOLEDO.

La junta principal de diezmos ha dirigido á esta diocesana en 23 de noviembre último una comunicacion recomendándola muy particularmente la necesidad del inmediato y pronto envío de los estados y relaciones que pidió en la circular de 9 de octubre anterior como indispensables para poder llenar los objetos de su institucion, y son:

1.º Una relacion de los diezmos y primicias que se hayan arrendado en esa provincia, con expresion de distritos, pueblos ó diezmatorios, y el tanto en que cada arriendo se haya verificado.

2.º Un estado, dividido tambien por distritos, pueblos ó diezmatorios, donde conste el producto íntegro y neto, en especie y en dinero, de los diezmos y primicias que hayan corrido ó corran en administracion; entendiéndose que este estado deberá darse á medida que se haya recaudado ó se recaude cada fruto ó especie, á fin de que la junta pueda ir formando el jeneral de todo el reino, y proporcionando la realizacion de las demas operaciones que por la ley se le cometen.

3.º Otro estado donde conste lo que el Gobierno haya percibido de los diezmos y primicias para sus atenciones en el presente año decimal, bien sea antes ó despues de la promulgacion de la ley, á fin de que pueda aplicársele en cuenta de la mitad que le pertenece en el producto total de aquellos ramos.

4.º Otro igual estado para los propios fines, donde conste lo que tambien hayan percibido los partícipes del diezmo y primicia, legos ó eclesiasticos, para sí, para el mantenimiento del culto, ó para cualquiera otro objeto.

5.º Una relacion donde conste el número de individuos eclesiasticos y legos, y demas corporaciones que tengan derecho á percibir haberes del medio diezmo y primicia, indicando el tanto que á cada uno corresponda, con arreglo á lo que se previene en el art. 3.º de la citada ley de 15 de julio, especificando en este tanto individual lo que cada uno haya percibido ó deba percibir por producto de los bienes raices del clero.

Esta junta diocesana, deseosa de secundar por su parte las intenciones de la principal, y penetrada de la importancia y urgencia del asunto, comunicó inmediatamente dicha circular por medio del Boletin oficial pidiendo á las corporaciones eclesiasticas, curas párrocos, beneficiados mayordomos de fábricas de las iglesias, administradores y oficinas de rentas, las indicadas razones, por ser tan del servircio del estado. cuanto de provecho á los mismos partícipes. Pero desgraciadamente ha sido desatendida su escitacion, y se halla en el caso de repetirla, encargando una escrupulosa y severa atencion á estos puntos esenciales: 1.º expresion circunstanciada de todas las propiedades del clero secular: 2.º el tanto individual de los que tengan derecho á percibir

del medio diezmo: 3.º la porción de lo que cada uno haya percibido por producto de los bienes raíces del clero.

Persuadánse dichos partícipes, de que sin verificarse una exacta liquidación que dé por resultado el caso en que se encuentren con respecto á la mitad del diezmo no pueden las juntas diocesanas, como ni tampoco la principal, proteger ante el Gobierno el derecho y las reclamaciones justas de los mismos. Y como para venir á esta indispensable liquidación es de necesidad rigurosa la reunión de los estados y noticias, cuyo pedido ahora se recuerda, espera esta junta que tanto las corporaciones eclesiásticas, como los curas párrocos, beneficiados, mayordomos de fábricas de las iglesias de este arzobispado y demas partícipes legos, á quienes correspondan por cualquier concepto, se esmerarán en realizar dichos envíos evitando á sí mismos de esta suerte el perjuicio que el menor retraso habrá de causarles; pues que esta junta no procederá de modo alguno á repartir á quien no verifique el envío de las citadas razones, tan necesarias é indispensables para bases de los repartimientos, con lo que evitarán también á la misma el disgusto de denunciar al Gobierno la indisculpable apatía de los interesados en un asunto que tanto interesa al estado. Toledo 13 de diciembre de 1837.—El presidente, Joaquín Gómez.—Tiburcio López, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Madrid me remite para su insercion en este boletín la real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecución provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comisión nombrada al efecto en setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresión de dichos aranceles, después de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los tribunales velen dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimprimen bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervención del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administración de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpresión, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita esponder ni se tenga por autentico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el día primero de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en

los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. También ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten; en consecuencia la regulación de honorarios y derechos devengados desde dicho día 1.º de febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta real orden á sus propios subalternos y á los Jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados, debiendo las Audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razón, y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuación de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligación de todos los Tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razón individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observancia 14.ª. Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.

Se publica en el boletín para su notoriedad. Guadalajara 28 de Diciembre de 1837.—Pedro Gómez de la Serna.

ANUNCIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN

ANTERIOR.

Los aranceles generales para toda clase de Tri-

bunales y Juzgados de la Península e Islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se citan en este anuncio á los precios siguientes.

El volumen que comprende todos los aranceles á 12 rs. vn.

El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y Tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 rs. vn.

Y el que contiene los aranceles para los Alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los Tribunales de comercio, á 2 rs. vn.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se han especificado.

Puntos en donde se hallarán venales los aranceles.

Madrid Librería de D. Tomás Jordan Calle de Carretas frente á la imprenta Nacional.=Albacete Administracion Principal de Correos.=Alicante D. Juan José Carratalá, Librería.=Almería: D. Manuel Santa Maria id.=Avila D. Fausto Aguado id.=Badajoz Señora viuda de Carrillo id.=Barcelona D. Juan Francisco Puiferrer id.=Bilbao D. Nicolas del Mas id.=Burgos D. Timoteo Arniz id.=Cáceres D. Lucas de Burgos id.=Cadiz Hortal y compañía id.=Cartajena D. Vicente Benedicto id.=Castellon de la Plana D. Pedro Gutierrez Otero id.=Ciudad-Real D. Domingo Gonzalez id.=Cordoba D. Antonio Berard id.=Coruña D. José Maria Perez id.=Cuenca D. Antonio Feijó id. Gerona Administracion principal de Correos.=Granada D. Manuel Sanz, Librería.=Guadalajara D. Julian Regino Ruiz id.=Huelva Administracion principal de Correos.=Huesca idem idem.=Islas Baleares. Mallorca D. Felipe Guasp librería.=Islas Canarias, Administracion principal de Correos.=Jaen D. Jose Cereceda, librería.=Jerez de la Frontera D. José Bueno id.=Leon D. Marcos Delgado id.=Lérida D. Buenaventura Cominas id.=Logroño D. Domingo Ruiz id.=Lugo D. Manuel Pujol y Masía id.=Málaga D. Luis Carreras y Ramon id.=Murcia D. José Benedicto id.=Orense D. José Gomez Pazo id.=Oviedo D. Gabriel Longoria id.=Palencia D. Gerbasio Santos id.=Pamplona D. Francisco Erasun y Rada id.=Placencia D. Isidro Pís id.=Pontevedra D. Baltasar Vaz-

quez Ballesteros, Correos.=Salamanca D. Juan José Moran, Librería.=Santander D. Pedro Asensio Martinez id.=San Sebastian Administracion de Correos. Segovia D. Gabriel de Brea, Librería.=Sevilla Señores Hidalgo y compañía id.=Soria D. Manuel de Peña id.=Tarragona D. Antonio Berdeguer id.=Teruel Administracion de Correos.=Toledo D. Blas Hernandez, Librería.=Valencia D. Juan Bautista Jimeno id.=Valladolid Señores Hijos de Rodriguez id.=Victoria D. Saturnino Flores id.=Zamora Administracion de Correos. Zaragoza D. Joaquin Yagüe, Librería.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion, con fecha 18 del actual me remite el anuncio siguiente:

"Por Real orden de 27 de Noviembre del corriente año, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se manda entre otras cosas, que todos los tenedores de Carpetas de suscripcion á la consolidacion acordada por Reales decretos de 28 de Febrero y 5 de Junio de 1836, y Real orden aclaratoria del primero, de 12 de Marzo del mismo año, se fije el plazo de quince dias para Madrid, y el de un mes para los demas pueblos del Reino, ambos improrrogables y que principiarian á contarse desde el dia de su publicacion en el periódico oficial de la respectiva capital de Provincia, á fin de que presenten los documentos de la Deuda por que estan suscritos para proceder á su consolidacion, pasado cuyo plazo sin verificarlo se dé por desierto su derecho.

En cumplimiento á dicha Real orden ha acordado esta Direccion, que todos los tenedores de Carpetas de suscripcion á la consolidacion de 1836 que no hubiesen presentado aun los documentos consolidables de que se trata y que fueron llamados al efecto por distintos anuncios, los presenten ahora en el plazo prefijado, á contar desde la fecha de este anuncio, en los términos prevenidos en la Gaceta número 542 del 12 de Junio de 1836 y Diario de Avisos número 438 del propio dia, bajo las mismas formalidades que en ellos se previene.

Estando mandado que todos los documentos consolidables deben presentarse precisamente en las Oficinas de Madrid, y señalándose ahora por S. M. un término fatal para verificarlo, convendria á los interesados que al remitirlos á sus apoderados ó encargados en esta capital certifiquen los pliegos en el correo, para que en caso de extravío ó retraso, les sea facil acreditar que remitieron aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de practicar lo demas á que se crean con derecho segun lo acordado por las Cortes en 29 de Setiembre último sobre extravío de efectos públicos, inserto en la Gaceta número 1042 de 6 de Octubre siguiente."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden, y para cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos se servirán mandarlo leer en el primer dia festivo, á la entrada, ó salida de misa.=C. I. I.=Jose Lopez Pelegrin.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

ANUNCIO NUM. 26.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia el remate de 26 fincas, que en término de la villa de Cañizar correspondieron al Monasterio de Monjas Beneditinas de Valfermoso, y de 6 fincas que tambien pertenecieron á las mismas Monjas en el de la villa de Ita, las cuales se hallan tasadas y capitalizadas cada una de ellas, ascendiendo el importe total de las primeras á 29.250 reales y de las segundas á 4.800 reales vellon en los términos que por menor se publicaron en el anuncio núm. 2.º del Boletín oficial núm. 153 y siguientes, desde el 28 de Junio al 21 de Julio últimos, las que se hallan arrendadas por tiempo indeterminado á los sujetos que en el día las labran; cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta Capital el día 18 de Enero próximo de 11 á una de su mañana, ante el Señor Juez de 1.ª Instancia de la misma, y Escribanía de D. Alberto Laguna, con asistencia del comisionado Administrador de Rentas y Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador Síndico de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adjudicacion de dichas fincas, puedan acudir ó hacer sus proposiciones á el sitio y en el día y horas que quedan citados.—Guadalajara 20 de Diciembre de 1837.—Ambrosio Tomas Lillo.

Camision Principal de Arbitrios de Amortizacino de esta Provincia.

ANUNCIO NUM. 27.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de 149 fincas rústicas y una casa que en los términos de la villa de Drieves, y Mazuecos, correspondieron á las monjas Franciscas de Sta. Clara de Alcocer, de 46 fincas que pertenecieron en dicho término de Drieves á las Monjas Franciscas de Almonacid de Zorita, y de 27 fincas que en el mismo término de Drieves tambien pertenecian á las Monjas Franciscas de la Concepcion de Pastrana, las cuales se hallan tasadas y capitalizadas cada una de ellas, ascendiendo de todas su importe á la cantidad de 92.566 rs. en los términos que por menor se publicaron en el anuncio número 22 del Boletín Oficial de la Provincia número 24 y siguientes desde el 25 de Agosto al 11 de Setiembre últimos; las que se hallan arrendadas por tiempo indeterminado ó la tacita á los sujetos que en el día las labran: cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el día 21 de Enero próximo de 11 á 1 de su mañana, ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la misma y Escribanía de D. Alberto Laguna, con asistencia del comisionado Administrador de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente; y con citacion del procurador Síndico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan acudir ó hacer sus proposiciones á el sitio y en el día y horas que quedan citados.—Guadalajara 22 de Diciembre de 1837.—Ambrosio Tomás Lillo.

DISTRITO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

Individuos que han tomado parte en la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores en las segundas elecciones.

D. José Ignacio Minguez.
D. Nicolas Hugalde.
D. Joaquin Elosua.
D. Casimiro Trillo
D. Bartolomé Pedro Garcia.
D. Paulino Llorente.
D. José Martinez Camacho.
D. Rafael Oñana.
D. Joaquin Ulloa.
D. Esteban de la Peña.
D. Manuel Chavarri.
D. Francisco Arribas.
D. Antonio Udaeta.
D. Manuel de la Peña.
D. Manuel Aguilera.
D. Juan Manuel Miranda.
D. Cristobal Manjiron.
D. Valeriano Bueno.
D. José Elena.
D. Fernando Casto Perez.
D. Ramon Moreno.
D. Antonio Garcia.

D. Urbano Minguez.
D. Juan Manuel Garcia Flores.
D. José Oñez de la Torre.
D. José Hernandez.
D. José Ramon de Udaeta.
D. Francisco Garcia.
D. Anjel San Martin.
D. Francisco Antonio Andreu.
D. Manuel Riofrio.
Marcelino Sigüenza.
Carlos Monedero.
D. Mariano Barbé.
D. Nicolas Práves.
D. Meliton Mendez.
D. Manuel del Carmen.
D. Mariano Gonzalez.
D. Vicente Berdura.
D. Antonio Villegas.
D. Julian Rejino Ruiz.
D. Francisco de Gregorio.
D. Agustin Alonso.
D. Pedro Antonio Martinez.

D. Marcos Zaonero.
D. Norverto Ramirez.
D. Juan Olmeda Ita.
D. José Pascual.
D. Santiago Saenz de Tejada.
Marcelo Martinez.
Bernardino Abajo.
Sinforiano Herranz.
José Hernandez.
D. Jorge Gil.
D. Luis Urrea.
Meliton Garrido.
Juan Moral.
Celedonio Muñoz.
D. Manuel de la Cruz Gonzalez.
D. Cesareo Calvo.
Antonio Molina.
Ilario Muñoz.
Eugenio Martinez.

(Continuará.)

LA REDACCION.

Con el fin de que sea mas facil la busca de las Reales ordenes circulares &c. que se insertan en los boletines,

ademas del indice que se pone mensualmente, se formará otro general de los seis meses que cumplen en 30 de Junio proximo venidero.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.